

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 144/2015
EXPEDIENTE No. CI/3/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/3/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700246814, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700246814

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"inversion en el area de monitoreo de medios impresos y electronicos durante 2013 y 2014 proveedores, periodicos y montos asignados" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-11/2015 de 8 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo requerido.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 26 de noviembre de 2014, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó a este Comité de Información que con base en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la unidad administrativa competente para dar respuesta a lo solicitado es la Dirección General de Comunicación Social.

IV.- Que por oficio No. 512/DGPYP/0009/2015 de 8 de enero de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus registros presupuestarios, no obstante, no localizó antecedentes de ejercicio en el capítulo de gasto de bienes muebles (5000) que identifica el concepto de "inversión" conforme lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que a través del comunicado electrónico y oficio No. 116/DGCS/007/2015 de 25 de noviembre de 2014 y 9 de enero de 2015, respectivamente, la Dirección General de Comunicación Social comunicó a este Comité de Información que sólo ha invertido en monitoreo de medios electrónicos, a través de la empresa Especialista en Medios, S. A. de C. V., conforme a los siguientes datos:

Año.	Monto Total.
2013	\$ 261,000.00
2014	\$ 348,000.00

Asimismo, la citada Dirección General, señaló que, en relación a "... inversión en el área de monitoreo de medios impresos..." (sic), una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información, ésta es inexistente, lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que mediante oficio No. UCGP/209/364/2014 de 15 de diciembre de 2014, la Unidad de Control de la Gestión Pública informó a este Comité que al constituirse en el área que consolida la información de las instituciones del Gobierno Federal, dando seguimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 144/2015
EXPEDIENTE No. CI/3/15

- 2 -

Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013 y 2014, a través del COMSOC, por lo que la información solicitada puede ser consultada en el portal de transparencia focalizada ubicada en la liga: <http://www.funcionpublica.gob.mx/Transparencia/TransparenciaFocalizada>, en la que deberá seleccionar "Gastos de comunicación Social", y posteriormente elegir la opción del periodo y año que es del interés del solicitante, una vez esto, se abrirá en formato Excel, la información solicitada.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de Información No. 0002700246814, se requiere "inversión en el área de monitoreo de medios impresos y electrónicos durante 2013 y 2014 proveedores, periodicos y montos asignados" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Comunicación Social y la Unidad de Control de la Gestión Pública, ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme quedó inserto en los Resultandos V, primer párrafo, y VI, de este fallo, misma que será puesta a su disposición a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Comunicación Social, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos IV, y V, segundo párrafo, de esta resolución, señalan no contar con una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Programación y Presupuesto, tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado", no obstante, señala que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus registros presupuestarios, no obstante, no localizó antecedentes de ejercicio en el capítulo de gasto de bienes muebles (5000) que identifica el concepto de "inversión" conforme lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por su parte, la Dirección General de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 49, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia" (sic), precisó que en relación a "... inversión en el área de monitoreo de medios impresos..." (sic), una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información, ésta es inexistente, lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda

vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Comunicación Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700246814, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, a excepción de la señalada en el Considerando Segundo de este fallo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700246814, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, y la Dirección General de Comunicación Social, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 144/2015
EXPEDIENTE No. CI/3/15

- 4 -

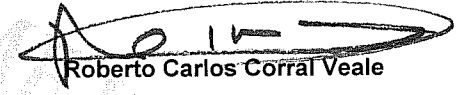
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/VOC/EECV